



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020

Ref. Protección al Consumidor Nro. 11001-40-03-047-2020-00220-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **DETERMINANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros y dirigirlo contra todos los demandados. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem).

2º APORTAR el escrito de la demanda ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

3º ALLEGAR pruebas del hecho de haber agotado la conciliación judicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el art. 621 del Código General del Proceso.

4º APORTAR copia del escrito de subsanación, y sus anexos, para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 050 Hoy 13 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS